

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6514** *ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Artes Gráficas Vicus, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Artes Gráficas Vicus, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A36783728, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 8), habiéndole sido asignado el número 36/136/95 e inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Vigo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrá ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozarán de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Vigo, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Vigo, Pedro Conde González.

**6515** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de marzo de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de marzo de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 14, 34, 44, 19, 21, 16.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 3.

Día 18 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 8, 48, 9, 4, 17, 26.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 9.

Día 19 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 12, 45, 1, 20, 11, 7.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 8.

Día 21 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 17, 12, 49, 28, 34, 20.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 31 de marzo, 1, 2 y 4 de abril de 1997, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de marzo de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**6516** *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se modifica la de 3 de abril de 1995, que establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1995.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1995. De acuerdo con el apartado noveno de la citada Orden, la misma se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación a los ejercicios 1996 y 1997. El número primero de dicha Orden clasifica las modalidades de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados en dos grupos, a efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros; por su parte, el número octavo de la misma establece la prima de reaseguro a percibir por el Consorcio en porcentajes a aplicar sobre las primas de tarifa previstas en las bases técnicas de cada línea de seguro.

Por su parte, la Orden de 9 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997. El número primero, letra B, del mencionado Acuerdo establece nuevas líneas de seguro y coberturas complementarias que se incorporan en el ejercicio 1997 al sistema de seguros agrarios, por lo que resulta necesario, a los efectos del reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, efectuar una asignación de las nuevas coberturas en alguno de los dos grupos establecidos en la Orden de 3 de abril de 1995 antes citada.

Las nuevas coberturas del Plan para 1997 son las de pedrisco e incendio para todas aquellas producciones no incluidas en el plan anterior (con excepción del arroz), la póliza multicultivo para cultivos herbáceos extensivos, el seguro de accidentes en ganado caprino y el seguro de acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo.

De todas ellas, el seguro de accidentes en ganado caprino se incluye, como ampliación dentro de la línea de seguro para ganado ovino frente